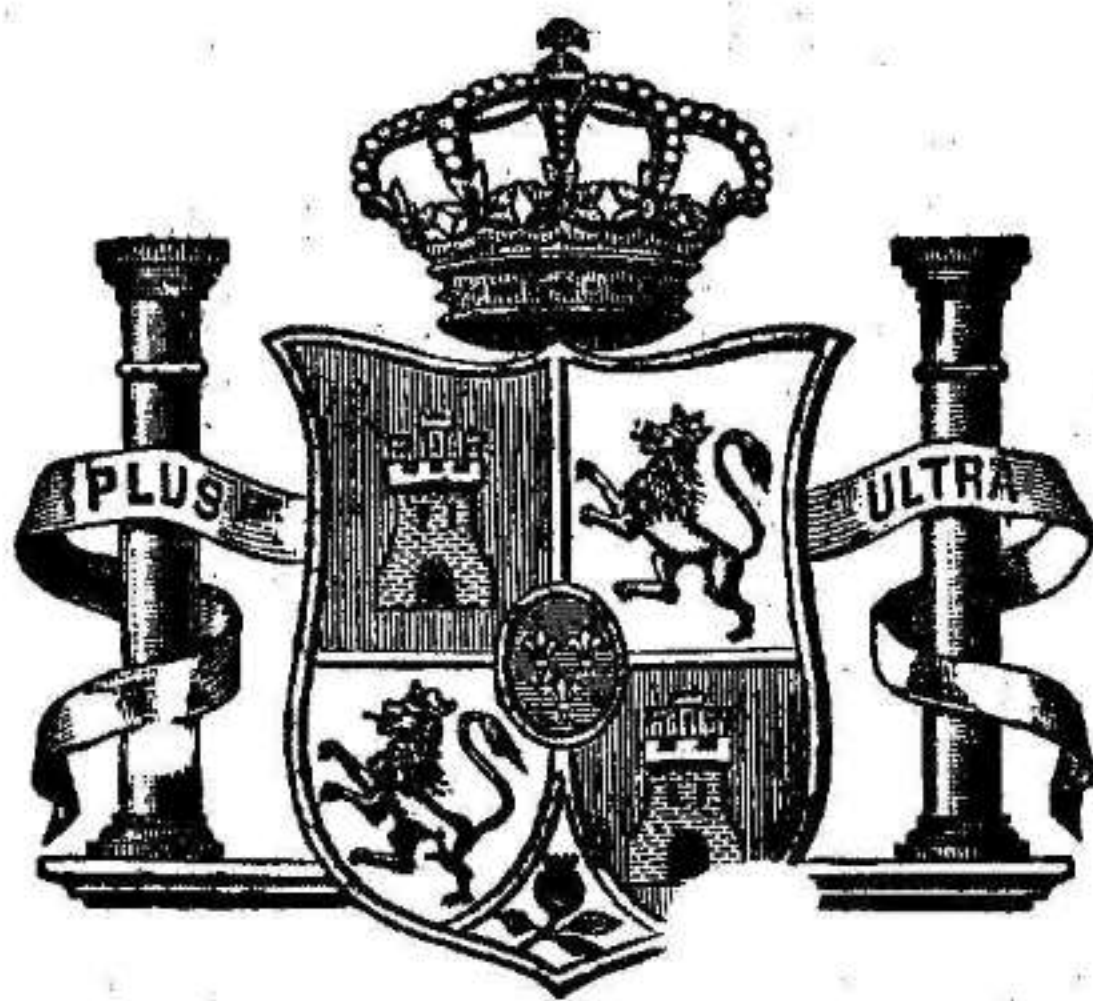


## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES MIÉRCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecera hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

AYUNTAMIENTOS.—1.ª categoría, 30 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.

JUZGADOS Y JUNTAS ADMINISTRATIVAS—15 pesetas

PARTICULARES—Año. . . . . 40 pesetas.  
Semestre. . . . . 22 id.  
Trimestre. . . . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta  
Id atrasado 50 id. id.

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

Gaceta del día 3 de Noviembre

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

## AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia, dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA número 116.—Registrado al folio 15 vuelto.—En la ciudad de Valladolid a dieciseis de Junio de mil novecientos veinticinco; vistos en grado de apelación los presentes autos de juicio ordinario de mayor cuantía, sobre pago de cantidad, procedentes del Juzgado de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga y seguidos entre partes, de una como demandante y apelado Don Tomás Calvo Díez, comerciante y vecino de Santibáñez de la Peña, hoy, por su fallecimiento, sus hijos y herederos Don Emilio, Don Mauro y Don Secundino Calvo Heras, quienes no han comparecido ante este Tribunal, y de otra como demandada y apelada la Sociedad «Regular Mercantil Colectiva Ortega y Bárcena»,

domiciliada en Aguilar de Campoó, a quien representa el Procurador Don Pedro Vicente González Hurtado, bajo la dirección del Abogado Don Mauro Miguel Romero.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia que dictó el Juez de primera instancia de Cervera de Río-Pisuerga con fecha doce de Mayo del año anterior, por la que condenó a la Sociedad «Ortega y Bárcena» a pagar a Don Emilio, Don Mauro y Don Secundino Calvo Heras, en concepto de herederos de Don Tomás Calvo, la cantidad de tres mil noventa y ocho pesetas setenta y cinco céntimos de principal, más el interés legal de la misma, desde el veinticuatro de Abril de mil novecientos veinte, hasta que se realice el pago, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta nuestra sentencia; que se notificará a los apelados, insertando su cabeza y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramiro Pérez Cecilia.—Perfecto Infanzón.—Francisco Zurbano.—J. Leal.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente hábil notificada al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y en cumplimiento de lo acordado por la Sala de lo civil en providencia de esta fecha y a virtud de no haber sido insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia la certificación librada en dieciocho de Junio del año anterior, expido esta nueva

a dichos efectos en Valladolid a veintidos de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Licenciado Luis Chacel.

Don Luis Chacel del Río, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

**Encabezamiento.**—SENTENCIA número 8.—Registro folio 30 vuelto.—En la ciudad de Valladolid a dieciseis de Enero de mil novecientos veintiseis, en los autos de mayor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Astudillo, seguidos por Don Aquilino Aguado Segura, industrial y vecino de Murchante, representado por el Procurador Don Lucio Recio Ilera y defendido por el Letrado Doctor Don Mauro Miguel Romero, contra Don Julian López García, industrial y vecino de Torquemada, que no ha comparecido ante esta Audiencia, sobre pago de tres mil seiscientos trece pesetas sesenta céntimos, intereses legales y otros extremos, cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la Sentencia que en veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticinco dictó el Juez de primera instancia de Astudillo.

**Parte dispositiva.**—FALLAMOS: Que con imposición de las costas de esta segunda instancia al apelante Don Aquilino Aguado Segura, debemos confirmar y confirmamos la Sentencia

apelada que en veintiocho de Febrero de mil novecientos veinticinco dictó el Juez de primera instancia de Astudillo, por la que desestimando la demanda en todas sus partes se absuelve de ella al demandado Don Julian López García, quedando sin efecto y mandando alzar el embargo que se hizo en la casa de su propiedad y desestimando la reconvección formulada, se declara que Don Aquilino Aguado Segura no viene obligado a pagar los daños y perjuicios que se le reclaman en tal reconvección, todo ello sin hacer especial imposición de costas, con la excepción de las costas y gastos que originase el embargo y su alzamiento, que serán de cuenta del señor Aguado Segura.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia por la no comparecencia a esta segunda instancia del apelado Don Julian López García, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Pérez Cecilia.—Francisco Zurbano.—Francisco Otero.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y en el siguiente hábil notificada al Procurador de la parte personada y en los estrados del Tribunal.

Y en cumplimiento de lo acordado en providencia de esta fecha y a virtud de no haber sido insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Palencia la certificación librada en dieciocho de Enero último, expido esta nueva a dichos efectos en Valladolid a veintidos de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Licenciado Luis Chacel.



## Juzgados

### Palencia.

#### Cédula de citación.

Julian Maldonado, cuyas demás circunstancias y domicilio actual se ignora, remitente de la expedición pequeña velocidad número 1.806, de Paredes de Nava para Sevilla, compuesta de noventa sacos de queso peso 6.629 kilos, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Palencia, sito en el Palacio de Justicia, para recibirle declaración como perjudicado y ofrecerle el procedimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en causa que se sigue con el número 167 de 1926 por sustracción de dicha expedición.

Palencia 29 de Octubre de 1926.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

### Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de instrucción de Carrión de los Condes y su partido.

Por el presente edicto se llama al que sea dueño del macho que al final se reseña—que fué capturado por la Guardia civil en las inmediaciones del pueblo de Piña de Campos, en la madrugada del día 9 del mes actual, al perseguir a los autores del robo cometido en la casa de Don Eladio Gutiérrez Dosal, vecino de Frómista—para que en el término de quince días, a contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción para justificar la propiedad de dicho semoviente, bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho término, se procederá a lo que haya lugar en derecho.

#### Señas de la caballería.

Un macho de seis años de edad, siete cuartas de talla, pelo castaño oscuro, con una sobre caña en el pie izquierdo y una rozadura en el lomo.

Dado en Carrión de los Condes a veintinueve de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Leoncio Rodríguez Aguado.—P. S. M., Licenciado Heliodoro de Barbáchano.

### Frechilla.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia de esta villa de Frechilla y su partido, se anuncia la muerte sin testar de D. Pedro Cea Herrera, de cuarenta y ocho años, soltero, labrador, hijo de Ignacio y de Victoria, natural de Baltanás de Cerrato (Palencia) y vecino de Autillo de Campos, ocurrido su fallecimiento el día dieciocho de Septiembre del corriente año, sin sucesión alguna, habiéndose presentado a reclamar su herencia sus hermanos de doble vínculo D.<sup>a</sup> María, D.<sup>a</sup> Hilaria, D.<sup>a</sup> Eu-

genia, D.<sup>a</sup> Fidela y D. Benito Cea Herrera.

Y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a su herencia, para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Frechilla a veintitres de Octubre de mil novecientos veintiseis. Olimpio Pérez.—El Secretario judicial, Benito Fernández.

### Saldaña

Don Mateo Moro de la Fuente, accidentalmente Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Por el presente hago saber: Que por ministerio de la Ley corresponde renovar este año los cargos de Justicia municipal que luego se dirán, los cuales pueden ser solicitados dentro de la primera quincena de Noviembre por las personas comprendidas en los casos del artículo 2.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1923, reformado por el de 7 de Noviembre de 1925; los peticionarios solicitarán en papel de 2'40 pesetas, colocando una póliza de 4 pesetas de la Mutualidad judicial y acompañando a la instancia los comprobantes de sus cualidades y méritos, pues de no hacerlo así no se las dará curso y se tendrán por no presentadas.

#### Cargos que corresponde renovar:

Fiscales municipales y Suplentes de Renedo de la Vega.  
Renedo de Valdavia.  
Revilla de Collazos.  
Saldaña.  
San Cristóbal de Boedo.  
Santa Cruz de Boedo.  
Santervás de la Vega.  
Sotobañado.  
Tabanera de Valdavia.  
Valderrábano.  
Vega de Doña Olimpa.  
Veilla de Guardo.  
Ventosa de Pisuegra.  
Villabasta de Valdavia.  
Villaeles de Valdavia.  
Villafruel.  
Villalba de Guardo.  
Villaluenga.  
Villameriel.  
Villamoronta.  
Villanueva de Abajo.  
Villanuño de Valdavia.  
Villaprovedo.  
Villarrabé.  
Villasarracino.  
Villasila de Valdavia.  
Villota del Duque.  
Villota del Páramo.  
Dado en Saldaña a treinta de Octubre de mil novecientos veintiseis.—Mateo Moro.—El Secretario, Pablo Irueste.

### Villalba de Guardo.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado y se anuncia para su provisión por un plazo de

quince días, con la remuneración de los derechos marcados en el vigente Arancel.

Los aspirantes a dicho cargo presentarán sus solicitudes al Sr. Juez municipal.

Villalba de Guardo 30 de Octubre de 1926.—El Juez municipal, Santos Pérez.

## Ayuntamientos

### Dehesa de Montejo.

#### Subasta de arena.

En el día veinte de Noviembre próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta de 300 metros de arena del monte «Montes Claros», del pueblo de Vado, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas y condiciones establecidas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 3 de Octubre de 1924, debiendo advertir que si dicho día no hubiere licitadores, tendrá lugar la segunda subasta el día 26 de dicho mes y hora en el mismo local, bajo el tipo de tasación y condiciones establecidas.

Dehesa de Montejo 23 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Cosme Rodríguez.

### Magáz.

Acordado por el Ayuntamiento pleno de este término municipal prescindir de los arbitrios que enumera el artículo 535, número 1.º del Estatuto municipal, por ser inadaptables en esta localidad y solicitar del Señor Delegado de Hacienda la autorización necesaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 del Reglamento de Hacienda municipal, para poder acudir al repartimiento general, se hace público para que los que se crean perjudicados puedan reclamar contra dicho acuerdo en el plazo de treinta días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, entablando el recurso contencioso-administrativo que concede el artículo 38 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Magáz 29 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Marcelino Vielva.

### Resoba.

#### Subasta de árboles.

El Ayuntamiento pleno que tengo el honor de presidir, en sesión de 24 del actual mes, acordó señalar para la celebración de la primera subasta de 80 robles del monte «Cal de las Herias, de este Ayuntamiento, incluidos en el plan forestal de aprovechamientos aprobado para el año de 1926-27, el día 15 de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana.

Dichos árboles serán rematados públicamente en primera subasta, en referido día y hora, ante esta Alcaldía en cumplimiento del artículo 83 del Real decreto de 17 de Octubre de

1925 de la Legislación de montes y con arreglo al 162 del Estatuto municipal y del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

El tipo de tasación de referidos 80 árboles es de dos mil cinco pesetas, más los gastos del presupuesto de indemnizaciones y demás gastos afectos al expediente de referida subasta, que serán de cuenta del rematante.

Los pliegos de condiciones facultativas y técnicas, se hallan consignadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 170, correspondiente al día 19 del actual y en esta Secretaría, en unión de las económicas del Municipio y demás afectos a dicha subasta.

Resoba 24 de Octubre de 1926.—El Alcalde, Mateo Fernández.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, formado con arreglo á los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente, para el segundo semestre de 1926, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición, a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan.

Ayuela.  
Valle de Cerrato.

Aprobado por la Comisión permanente el proyecto de Presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1927, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de ocho días, durante cuyo plazo podrá todo habitante del término formular respecto al mismo las reclamaciones u observaciones que estimen convenientes, con arreglo al art. 295 del vigente Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan

Astudillo.  
Boada de Campos.  
Calahorra de Boedo.  
Castromocho.  
Lavid de Ojeda.  
Loreá.  
Robladillo de Ucieza.  
San Román de la Cuba  
Santa Cruz Boedo.  
Tabanera de Valdavia.  
Vertavillo.  
Villasabariego de Ucieza.  
Villoldo.



TOTAL POR			
ARTICULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

hace el Sr. Ingeniero y con los gastos de locomoción, que se cargarán a la subvención que el Estado concede para la construcción y conservación de caminos vecinales, en poco tiempo se reintegraría de dicha cantidad y el servicio quedaría debidamente atendido.

El Sr. Merino pregunta si sería factible el cargar a la subvención esos gastos, y por la Presidencia se contestó que los viajes que realice el Ingeniero y personal auxiliar, como son para estudios, replanteos y demás relacionados con los caminos vecinales, exigen gastos de locomoción y por lo tanto tienen que cargarse necesariamente a esas consignaciones.

Por el Sr. Rodríguez Salcedo, Vocal también de la Comisión de Presupuestos, se propuso que subsista la consignación, encomendando a la Permanente el estudio de si es procedente o nó la adquisición del automóvil, quedando así resuelto por unanimidad y aprobado el capítulo en esta forma:

*Artículo 1.º—Atenciones generales.*

Para pago de las indemnizaciones, dietas y gastos de locomoción del Ingeniero Director de Obras provinciales y demás personal facultativo encargado de la inspección de obras de nueva construcción, conservación y reparación de carreteras y caminos vecinales que se incluyan en el plan general que ha de formar la Diputación con arreglo al párrafo segundo del art. 133 del Estatuto provincial, seis mil pesetas. . . . .

6.000 »

Para adquisición de un automóvil con destino a la Sección de Vías y Obras provinciales, si la Comisión Permanente lo estima necesario, trece mil pesetas. . . . .

13.000 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 19.000 »

*Artículo 2.º—Construcción de caminos vecinales.*

Para atender a los gastos de estudio, replanteo, construcción y liquidación de los caminos vecinales incluidos en los concursos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, según previene el art. 133 del Estatuto provincial y con arreglo a la Real orden de 28 de Abril de 1926 (*Gaceta del 30*), incluidas en esta cantidad las diez mil pesetas del sueldo y gratificación fija del Ingeniero y las ocho mil del Ayudante, doscientas noventa y dos mil ochocientas treinta y ocho pesetas. . . . .

292.838 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 292.838 »

*Artículo 3.º—Conservación de caminos vecinales.*

Para atender a los gastos de conservación y reparación de caminos vecinales cuya construcción ha sido subvencionada por el Estado, con arreglo al art. 133 del Estatuto provincial y Real orden de 28 de Abril de 1926, ciento siete mil novecientas noventa pesetas . . . . .

107.990 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 107.990 »

TOTAL POR			
ARTÍCULOS		CAPÍTULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

*Artículos 7.º y 8.º—Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria.*

Para satisfacer los haberes del personal técnico y subalterno que sea necesario, y gastos de instalación del Instituto, obras de albañilería, carpintería, aparatos, cristalería, adquisición y reparación de automóviles y máquinas, bandajes, gasolina, contribuciones, seguros de incendios y accidentes, agua, alumbrado, calefacción, dietas de salida del personal técnico y subalterno, producción o adquisición de vacunas, sueros y desinfectantes, material de análisis, traslado de enfermos, remuneración a los Médicos encargados de las consultas y demás gastos que sean necesarios, cincuenta mil pesetas. . . . .

50.000 »

TOTAL DE LOS ARTÍCULOS. . . . . 50.000 »

*Artículo 9.º—Calamidades públicas.*

Para atender a los gastos que originen las calamidades públicas que puedan presentarse en el ejercicio de este presupuesto, cinco mil pesetas. . . . .

5.000 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 5.000 »

TOTAL DEL CAPÍTULO. . . . . 616.631 25

CAPÍTULO IX.—ASISTENCIA SOCIAL

*Artículo 1.º—Instituciones de crédito.*

Para satisfacer el resto de la suscripción de diez acciones del Banco de Crédito Local, de quinientas pesetas cada una, tres mil setecientas cincuenta pesetas . . . . .

3.750 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 3.750 »

*Artículo 2.º—Otras instituciones de carácter social.*

Para ingresar en el Instituto de Previsión con arreglo a las cinco cartillas creadas por la Diputación a beneficio de cinco huérfanos naturales de la provincia, a razón de 12 pesetas cada una (acuerdo de 11 de Mayo de 1915), sesenta pesetas . . . . .

60 »

Para subvencionar a Cajas de Ahorro o Seguros contra el Paro forzoso establecidos en la provincia, conforme a las Bases aprobadas o que fije la Diputación, cinco mil pesetas . . . . .

5.000 »

Para bonificar en 25 pesetas el subsidio de Maternidad creado por el Estado, según Real decreto de 21 de Agosto de 1923, siempre que la obrera o empleada reúna las condiciones señaladas por la Diputación, mil pesetas. . . . .

1.000 »

Para pago del Retiro Obrero, con arreglo a lo que determina el Reglamento de 21 de Enero de 1921, dos mil pesetas . . . . .

2.000 »

Para pago de la cuota de los gastos de estancia de menores naturales de la provincia enjuiciados o protegidos por los Tribunales para Niños, conforme a lo precep-



## TOTAL POR

ARTICULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

tuado en el art. 138 del Reglamento de 6 de Abril de 1922, trescientas pesetas. . . . .

300 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 8.360 »

*Artículo 3.º—Obligaciones impuestas por las Leyes.*

Para pago de dietas a los Vocales obreros y gastos que origine la Junta de Reformas Sociales, Real orden de 3 de Agosto de 1904, cien pesetas. . . . .

100 »

Para gratificación al Secretario de la Junta provincial de Beneficencia (art. 8.º Real orden 11 de Marzo de 1890), setecientas cincuenta pesetas . . . . .

750 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 850 »

TOTAL DEL CAPÍTULO. . . . . 12.960 »

## CAPÍTULO X.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA

A propuesta del Sr. Merino Ortiz se adiciona a este Capítulo la consignación de mil quinientas pesetas para la publicación crítica de la «Silva palentina», trabajo que correrá a cargo de la Comisión de Monumentos Históricos y Artísticos, quedando aprobado el Capítulo en la forma siguiente:

*Artículo 3.º—Escuelas de Artes y Oficios.*

Para subvencionar a la Escuela de Artes y Oficios de «La Propaganda Católica» de esta Ciudad, mil quinientas pesetas . . . . .

1.500 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 1.500 »

*Artículo 5.º—Escuelas de Sordo-mudos.*

Para pago al Colegio de Deusto (Vizcaya) la pensión y uniformes de los cinco sordo-mudos que por cuenta de esta Diputación se educan en el Colegio citado, cuatro mil quinientas pesetas . . . . .

4.500 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 4.500 »

*Artículo 6.º—Escuela de Ciegos.*

Para pago de las pensiones que puedan ocasionar cinco ciegos pobres, naturales de la provincia, que por cuenta de ésta se eduquen en Colegios establecidos con este objeto, previas las condiciones que establezca la Comisión Permanente, cuatro mil quinientas pesetas . . . . .

4.500 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 4.500 »

*Artículo 9.º—Bibliotecas.*

Gratificación al Archivero del Estado, por la dirección y arreglo de la Biblioteca provincial, doscientas cincuenta pesetas . . . . .

250 »

## TOTAL POR

ARTICULOS		CAPITULOS	
Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.

Subvención a la Biblioteca del Estado, conforme a la regla tercera de la Real orden de 10 de Agosto de 1850, doscientas cincuenta pesetas . . . . .

250 »

Para la adquisición de obras con destino a la Biblioteca provincial, quinientas pesetas. . . . .

500 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 1.000 »

*Artículo 11.—Monumentos artísticos e históricos.*

Para conservación de Monumentos artísticos e históricos de la provincia y adquisición de obras de valor arqueológico con destino al Museo provincial, dos mil pesetas . . . . .

2.000 »

Para la formación del Catálogo Monumental y Artístico de la provincia por la Comisión de Monumentos, con arreglo a las Bases que determine la Permanente, cinco mil pesetas. . . . .

5.000 »

Para los gastos que origine la publicación crítica y anotada de la «Silva palentina», con arreglo al supuesto original existente en el archivo de la S. I. Catedral de Palencia, por la Comisión provincial de Monumentos, mil quinientas pesetas . . . . .

1.500 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 8.500 »

*Artículo 12.—Subvenciones y Becas.*

Para subvenciones relacionadas con la instrucción científica artística y agrícola, de conformidad con lo que determina el art. 131 del Estatuto provincial, previas las normas que establezca la Comisión Permanente, cinco mil pesetas . . . . .

5.000 »

Para la creación de seis becas para pobres de ambos sexos naturales de la provincia o asilados en los Establecimientos de Beneficencia, que quieran cursar los estudios en el Seminario Conciliar de San José, Instituto provincial y Escuela Normal de Maestras de la Capital, previas las Bases que establezca la Comisión Permanente, siete mil quinientas pesetas . . . . .

7.500 »

TOTAL DEL ARTÍCULO. . . . . 12.500 »

TOTAL DEL CAPÍTULO. . . . . 32.500 »

## CAPÍTULO XI.—OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES

El Sr. Benito Quintero, como Vocal de la Comisión de Presupuestos, manifiesta que si bien en el dictamen se propone la consignación de trece mil pesetas para adquirir un automóvil con destino a la Sección de Vías y Obras en vista de las razones expuestas por el Jefe de la Sección, no lo hace cuestión cerrada y lo somete a la consideración de la Asamblea, significando que las razones que se han tenido para ello han sido, dadas las muchas salidas que